

EXPEDIENTE: JDC/022/2017.
ACTOR: NIURKA ALBA SÁLIVA BENITEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/022/2017, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benitez, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que se emite en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente JDC/015/2017, relativo a la consulta presentada por la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benitez, por su propio y personal derecho, y por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, respecto a la posibilidad de ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar como candidatos a miembros de los ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que la actora, se tuvo por notificada en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y su escrito de demanda fue presentado el día veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar los nombres y firmas autógrafas de la promovente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **B) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los

medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Niurka Alba Saliva Benitez, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la ciudadana Niurka Alba Saliva Benitez, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, toda vez que impugna una resolución del Consejo General de Instituto.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintinueve de diciembre del año en curso, la autoridad responsable, hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano interpuesto por la ciudadana Niurka Alba Saliva Benitez, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, en el asunto referido.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Niurka Alba Saliva Benitez, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que se emite en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente JDC/015/2017, relativo a la consulta presentada por la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benitez, por su propio y personal derecho, y por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, respecto a la posibilidad de ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar como candidatos a miembros de los ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

I.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la carta de Naturalización de la ciudadana Niurka Alba Saliva Benitez, de número 02486, suscrita por Irma garcia medina, Directora de nacionalización y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Relaciones Exteriores II. DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática de la credencial para votar de la ciudadana Niurka Alba Saliva Benitez, expedido por el Instituto Nacional Electoral. III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que le sea favorable a la actora. IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y sean favorables a sus intereses.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Javier Barros Sierra número 446 de la colonia SAHOP de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados Octavio Augusto González Ramos y Guillermo Sánchez Ruz.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales, interpuesto por la actora; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.